

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-044

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO
ROSSELLÓ NEVARES, PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LAS RENOVACIONES
DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRA INUNDACIONES DE FAMILIAS
AFECTADAS POR EL PASO DE FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS**

- POR CUANTO: El paso de los huracanes Hortense, Georges, Jeanne, las lluvias de los años 2001 y 2003 y el paso de la tormenta Irene (fenómenos atmosféricos), causaron que Puerto Rico sufriera pérdidas considerables a causa de las inundaciones provocadas por estos eventos naturales. En estas ocasiones el Gobierno de Puerto Rico solicitó la asistencia de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA por sus siglas en inglés) para proveer ayuda económica y social a los afectados.
- POR CUANTO: Como parte de los beneficios otorgados, FEMA proveyó pólizas de seguros contra inundaciones para las familias afectadas con términos de vigencia de tres (3) años (las pólizas de mitigación). Al vencimiento de cada póliza el asegurado tenía la responsabilidad de renovar la póliza de conformidad con la sección 582 del "Flood Insurance Reform Act of 1994 (Public Law 103-325, 42 U.S.C. sec. 5154) y el reglamento del "National Flood Insurance Program" (Título 44 del Código de Reglamentos Federales)
- POR CUANTO: La legislación federal dispone que de no existir una póliza de seguro contra inundaciones sobre las propiedades que fueron afectadas y beneficiadas por las pólizas de mitigación al momento de ocurrir nuevamente un desastre natural que afecte a dichas propiedades, las mismas no recibirán beneficio federal alguno en mitigación de cualquier daño ocasionado.
- POR CUANTO: Las familias que sufrieron daño a causa de los fenómenos atmosféricos carecían de los recursos económicos necesarios para la renovación de las pólizas de mitigación. El Gobierno de Puerto Rico, por consiguiente, renovó dichas pólizas con el fin de proteger a estas familias. Se asignó al Departamento de Hacienda la responsabilidad de establecer un proceso para evaluar y obtener las pólizas de seguro requeridas.
- POR CUANTO: Al día de hoy, existen familias de escasos recursos económicos que necesitan renovar sus pólizas de seguro contra inundaciones para

poder cualificar para beneficios federales en caso de ser víctimas de nuevos fenómenos atmosféricos. Es necesario, por tanto, que el Gobierno de Puerto Rico renueve estas pólizas a favor de las familias afectadas de tal manera que se encuentren mejor preparadas para desastres naturales futuros.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada (Ley Núm. 91), que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de recursos económicos, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencia y con el fin de proteger vidas y propiedades de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, la Presidenta de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado el desembolso de los fondos para los fines dispuestos en esta Orden Ejecutiva.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que autorice el desembolso y al Secretario de Hacienda que libere las cantidades necesarias del Fondo de Emergencia para el pago de la renovación de las pólizas de mitigación.

SECCIÓN 2da. Los fondos aquí autorizados serán utilizados para atender el pago de las cubiertas por un (1) año de las pólizas de seguro por inundación de las familias afectadas por los fenómenos atmosféricos, de conformidad con el "National Flood Insurance Program".

SECCIÓN 3ra. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda deberán rendir al Gobernador un informe sobre la utilización de estos fondos.

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y

separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2017.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 1 de septiembre de 2017

LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO